



**Conferencia de las Naciones Unidas
sobre Comercio y Desarrollo**

Distr. general
17 de abril de 2015
Español
Original: inglés

Junta de Comercio y Desarrollo

Comisión de la Inversión, la Empresa y el Desarrollo

Reunión de Expertos sobre la Transformación del Régimen

de Acuerdos Internacionales de Inversión: el Camino por Recorrer

Ginebra, 25 a 27 de febrero de 2015

**Informe de la Reunión de Expertos sobre la
Transformación del Régimen de Acuerdos
Internacionales de Inversión: el Camino
por Recorrer**

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 25 al 27 de febrero de 2015



Índice

	<i>Página</i>
I. Resumen del Presidente	3
A. Declaración de apertura	3
B. Transformación del régimen de acuerdos internacionales de inversión.....	4
II. Cuestiones de organización	17
A. Elección de la Mesa	17
B. Aprobación del programa y organización de los trabajos	17
C. Resultados de la reunión	17
D. Aprobación del informe de la reunión	18
Anexos	
I. Participantes	19
II. Other attendees	21

Introducción

1. La Reunión de Expertos sobre la Transformación del Régimen de Acuerdos Internacionales de Inversión: el Camino por Recorrer se celebró en el Palacio de las Naciones en Ginebra (Suiza) del 25 al 27 de febrero de 2015. El tema de la reunión de expertos se decidió en la 59ª reunión ejecutiva de la Junta de Comercio y Desarrollo el 25 de junio de 2014 y el mandato fue convenido por la Mesa Ampliada de la Junta de Comercio y Desarrollo en septiembre de 2014.

2. Los expertos, que trabajaron tanto en sesiones de trabajo como plenarias, examinaron las opciones de los Gobiernos para la reforma del régimen de los acuerdos internacionales de inversión (AII) y el sistema de solución de controversias entre inversores y Estados (SCIE), en las que intercambiaron información sobre sus experiencias y determinaron las mejores prácticas. A la reunión asistieron más de 300 participantes, entre ellos, más de 200 expertos, encargados de la formulación de políticas y delegados con destino en Ginebra de 89 Estados miembros, 10 organizaciones internacionales y 9 organizaciones no gubernamentales, así como más de 100 representantes de otras organizaciones, el sector privado y el mundo universitario.

I. Resumen del Presidente

A. Declaración de apertura

3. En su declaración de apertura el Director de la División de la Inversión y la Empresa, en nombre del Secretario General, presentó primero las principales novedades y las tendencias más recientes en relación con los AII y la SCIE y seguidamente examinó las principales dificultades que enfrentaba el régimen de los AII. El Director también esbozó una estrategia y un proceso de reforma de ese régimen.

4. El Director incidió en que el vigente régimen de los AII, además de presentar múltiples niveles y facetas, estaba muy fragmentado. A finales de 2014, el régimen estaba compuesto por 3.270 tratados de inversión de carácter bilateral, regional y multilateral. En 2014, los países habían celebrado un acuerdo de este tipo cada dos semanas. Asimismo, se estaban negociando al menos 53 acuerdos, incluidos los megarregionales, con la participación de más de 100 países.

5. Los AII habían merecido una considerable atención pública en los últimos años, en particular las negociaciones de acuerdos megarregionales. La SCIE era una de las cuestiones que había adquirido un gran protagonismo en el debate público. Según los datos más recientes de la UNCTAD, el total de casos sometidos a un sistema de SCIE había ascendido a 608 a fines de 2014.

6. El Director observó que el régimen de los AII se encontraba sujeto a un período de reflexión, examen y revisión, aunque ya se había emprendido un proceso de reforma en distintos niveles y con distintas direcciones. En general, el régimen de los AII tenía planteados una serie de retos primordiales, a saber: a) lograr un equilibrio entre la concesión de protección a los inversores extranjeros y el mantenimiento de un espacio de políticas con el fin de favorecer el desarrollo (entre otras cosas, encontrando un nuevo equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los inversores y de los Estados); b) integrar los objetivos de desarrollo sostenible en los AII; c) resolver los problemas planteados por el sistema de SCIE, y d) hacer frente a la complejidad sistémica y la extrema fragmentación del régimen.

7. En el transcurso de los debates anteriores, en particular en la conferencia sobre los AII, que se celebró en Ginebra en octubre de 2014, al margen del Foro Mundial de Inversiones, buen número de delegados y otras partes interesadas habían opinado que la reforma de los AII tenía que ser sistemática y exhaustiva, aunque debía ser gradual y estar secuenciada correctamente. A fin de tomar las medidas siguientes en el proceso de reforma del régimen de los AII, se había pedido un mayor intercambio internacional de información sobre las experiencias y un estrechamiento de la cooperación. En sus observaciones finales, el Director señaló que la UNCTAD, en cooperación con otras partes interesadas, entre ellas organizaciones internacionales y regionales, podía brindar una plataforma multilateral para implicarse en estas cuestiones.

B. Transformación del régimen de acuerdos internacionales de inversión

(Tema 3 del programa)

1. Transformación del régimen de acuerdos internacionales de inversión

8. En la primera sesión plenaria, los delegados, así como las partes interesadas del mundo de la inversión y el desarrollo, en particular el sector privado, la sociedad civil y las instituciones universitarias, intercambiaron opiniones e información sobre sus experiencias en relación con las distintas posibilidades de reforma del régimen de los AII, con miras a fomentar la dimensión del desarrollo sostenible de esos acuerdos y encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de los inversores y el derecho del Estado receptor a regular en aras del interés público. La mayoría de los expertos destacaron que las distintas vías hacia la reforma de los AII tendrían repercusiones en los niveles normativos nacional, regional e internacional.

9. Muchos expertos sugirieron que, dada la complejidad del sistema y la vigencia a largo plazo de los AII, sería preferible adoptar un enfoque gradual para su reforma. Algunos expertos incidieron en que los procesos de reforma no debían mermar la función de los AII de propiciar que los marcos reguladores de los Estados receptores fuesen transparentes, estables y previsibles. Entre los distintos aspectos de la reforma de los AII se resaltaron dos cuestiones principales: las modificaciones y las mejoras en las disposiciones sustantivas contenidas en los AII, así como las modificaciones y las mejoras en los procedimientos de SCIE.

10. En cuanto a las disposiciones sustantivas de los AII, los expertos subrayaron la necesidad de promover una mayor claridad en los términos, las definiciones y los conceptos utilizados en determinadas disposiciones de los tratados, como el trato justo y equitativo y la expropiación indirecta. Unas disposiciones más claras serían una garantía de que las interpretaciones de los tribunales arbitrales estuviesen en consonancia con la voluntad de las partes contratantes de un acuerdo. Entre otras sugerencias, cabe destacar las excepciones generales, las medidas de salvaguardia temporales en caso de problemas graves de balanza de pagos, el fortalecimiento de la responsabilidad social de las empresas y la posibilidad de llevar a cabo evaluaciones de los efectos en los derechos humanos.

11. Los expertos examinaron la necesidad de reformar los mecanismos de SCIE existentes y propusieron diversas opciones. Varios expertos sugirieron que se atendiesen las inquietudes suscitadas en relación con la transparencia de las actuaciones y la independencia y la imparcialidad de los árbitros, así como la cuestión de la previsibilidad y la coherencia de los laudos arbitrales. Algunos delegados intercambiaron información sobre las experiencias en sus países en la adopción de medidas para limitar el acceso de los inversores a la SCIE. Los expertos consideraron la posibilidad de evaluar en qué medida se habían tenido en cuenta los intereses de

terceras partes y de las comunidades locales afectadas por las inversiones. Varios expertos expresaron su interés en estudiar la creación de un tribunal internacional para las cuestiones relativas a las inversiones o un mecanismo de apelación. Otros expertos consideraron que sería útil disponer de un mecanismo rápido que permitiese no admitir a trámite las reclamaciones temerarias.

12. Muchos delegados proporcionaron información sobre las experiencias de sus países sobre los procesos de examen, en curso o finalizados, de sus modelos de acuerdo de inversión. En algunos de los exámenes se habían adoptado medidas para reducir el alcance de las controversias que podrían caer en el ámbito de aplicación de los AII y en algunos países el foco se había desplazado hacia una mayor utilización de los recursos internos. Los expertos examinaron las posibilidades para lograr un equilibrio más adecuado entre la protección de los inversores y el espacio regulador necesario para perseguir fines de interés público. Varios expertos elogiaron a la UNCTAD por la orientación que se brindaba en su Marco de Políticas de Inversión para el Desarrollo Sostenible, al considerar que era particularmente útil para revisar los acuerdos modelo. Un delegado destacó la experiencia nacional en la elaboración de un modelo innovador que se focalizase en la promoción y facilitación de las inversiones, la mitigación de los riesgos de la inversión y la prevención de las controversias, en lugar de en los costosos litigios internacionales. Varios delegados destacaron que los exámenes de sus modelos de acuerdos implicaban a una amplia diversidad de interesados afectados.

13. En cuanto a los resultados previstos de la reunión, algunos delegados señalaron que constituía una excelente oportunidad para difundir información, intercambiar información sobre experiencias, determinar las principales ventajas y desventajas de los AII y realizar un esfuerzo colectivo para la búsqueda de posibles soluciones a los problemas existentes. Varios expertos destacaron la función de la UNCTAD cuando se trataba de informar a los Gobiernos de las novedades en este ámbito, de prestarles asesoramiento y asistencia técnica y de coordinar los esfuerzos de un país en la reforma de los AII. Los expertos expresaron su reconocimiento por el papel de la UNCTAD como una plataforma singular para el intercambio de información entre países que habían emprendido un proceso de mejora de su régimen de inversión y para apoyar el régimen de los AII y su proceso de reforma.

2. Contenido sustantivo de los acuerdos internacionales de inversión

Ámbito de aplicación y definiciones

14. Los expertos prestaron una especial atención a las definiciones de inversión e inversor y algunos de ellos sugirieron que esas definiciones estuviesen cuidadosamente delimitadas en los AII. Se expresaron distintas opiniones sobre la mejor manera de hacerlo y sobre los activos y las actividades que debían quedar dentro o fuera de su ámbito de aplicación.

15. Algunos expertos afirmaron que sería útil excluir las inversiones de cartera o los derechos contractuales de la definición de inversión, mientras que otros consideraron que era importante que abarcase una amplia gama de inversiones, entre ellas inversiones de cartera y derechos contractuales. Varios delegados señalaron que convendría seguir deliberando sobre esta cuestión. Los expertos examinaron la cuestión de saber si la exigencia de que las inversiones se realizasen observando la legislación y la normativa del Estado receptor entrañaría una mayor o menor claridad para los Estados y los inversores.

16. En cuanto a la definición de inversor, suscitó preocupación que hubiese inversores que recurriesen a prácticas como la búsqueda del tratado más favorable y la inversión de ida y vuelta. Algunos expertos señalaron, en relación con los tratados, la

evolución reciente de la práctica y sugirieron que se incluyesen criterios adicionales para los tipos de inversores contemplados, como, por ejemplo, exigir el requisito de que se emprendiesen actividades empresariales sustantivas en el Estado de origen y regular la cuestión de la doble nacionalidad cuando los inversores eran personas físicas. Además, sugirieron excluir del ámbito de aplicación del tratado a los inversores que hubiesen ejercido abusivamente sus derechos o incluir una cláusula de denegación de ventajas en los casos de búsqueda del tratado más favorable. Al respecto, sería útil aclarar en qué momento los Estados deben poder notificar la aplicación de la cláusula. Además, la cláusula de la nación más favorecida plantearía problemas, dado que podría utilizarse para eludir y socavar determinadas disposiciones sobre el ámbito de aplicación y la definición al recurrir a cláusulas más favorables previstas en otros acuerdos. Por último, los expertos examinaron las consecuencias de ampliar el ámbito de aplicación y las definiciones de un tratado a la fase previa a su establecimiento.

Trato justo y equitativo

17. Los expertos examinaron la cláusula de trato justo y equitativo de los AII y cuestiones conexas. Una de las posibilidades examinadas fue no modificar esas cláusulas. Sin embargo, varios expertos destacaron que la formulación de la disposición de los AII era a menudo demasiado vaga y dejaba a los tribunales arbitrales un amplio margen de interpretación. Una buena solución consistiría en que en los futuros tratados se aclarase y explicase mejor el trato justo y equitativo. En este contexto, varios expertos propusieron que se incluyese una lista exhaustiva de las obligaciones del Estado para aclarar el significado del trato justo y equitativo. Sin embargo, la siguiente dificultad sería la de velar por que esa lista fuese interpretada por los tribunales con arreglo a su propósito original. También se sugirió la inclusión de una lista negativa para determinar lo que no figuraba en la norma.

18. Los expertos examinaron la posibilidad de vincular la norma del trato justo y equitativo con el derecho internacional consuetudinario y el nivel mínimo de trato de acuerdo con el mismo. Aunque algunos expertos consideraron útil este enfoque, otros señalaron que con él se introducirían más términos poco claros y, por tanto, no se resolvería el problema. Otra posibilidad examinada fue la de sustituir el trato justo y equitativo por un término diferente, como trato administrativo justo, y delimitar su contenido. También se debatió la posibilidad de no incluir una disposición sobre el trato justo y equitativo en los AII debido a la dificultad de definir su significado. Se sugirió también incluir el trato justo y equitativo como compromiso político (por ejemplo, en el preámbulo) sin que tuviese la fuerza de una norma jurídicamente vinculante.

Expropiación indirecta

19. Tras recordar las cuatro condiciones que, con arreglo a los AII, los Estados tenían que cumplir para proceder a una expropiación (finalidad pública, no discriminación, respeto del debido proceso y pago de una indemnización), los expertos examinaron las disposiciones relativas a la expropiación indirecta, basándose en las prácticas establecidas en los tratados recientes con el fin de definir este concepto mediante la adición de un texto explicativo. Aunque existía una tendencia a incluir definiciones más pormenorizadas de la expropiación indirecta, algunos Estados que habían adoptado ese enfoque no lo habían hecho hasta ese momento en todos los nuevos tratados que habían celebrado, lo que seguía contribuyendo a crear incoherencias en el régimen de los AII.

20. Aunque podía considerarse que este enfoque presentaba ciertas ventajas, los expertos observaron que el nuevo texto no necesariamente tendría que ser eficaz y

operativo en el contexto de la resolución de controversias sobre inversiones. En este sentido, un reto fundamental era la mejora de las disposiciones en los tratados vigentes, puesto que sería difícil la renegociación de un gran número de AII vigentes con el fin de insertar aclaraciones sobre la expropiación indirecta. Una posible salida para los Estados podría parecerse al enfoque de aceptación expresa adoptado en la Convención sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), que contemplaba la posibilidad de que los Estados pudiesen suscribir una declaración general en la que se aclararía el concepto de expropiación indirecta y su aplicación a tratados vigentes o futuros. Con ello se podría permitir a los Estados modificar de una sola vez todos sus tratados de inversión.

21. Los expertos examinaron la relación entre las disposiciones sobre la expropiación indirecta y la percepción de un efecto de “congelación de la regulación”, es decir, que los Estados pudiesen abstenerse de adoptar determinadas disposiciones legislativas ante el temor de que pudiesen surgir contenciosos al amparo de un acuerdo internacional de inversión. Se expresaron distintas opiniones acerca de la existencia y el alcance de ese efecto. Entre las cuestiones que podrían ser pertinentes tratándose de esta relación eran los recursos existentes en los procedimientos de solución de controversias entre inversores y Estados y el cálculo de los daños y perjuicios por los tribunales arbitrales.

Fase previa al establecimiento

22. Los expertos examinaron la reciente tendencia de un mayor uso en los AII de obligaciones previas al establecimiento y observaron que había alrededor de 100 tratados bilaterales de inversión y “otros” 140 AII con disposiciones de trato nacional previo al establecimiento¹. Algunos países incluían el trato nacional previo al establecimiento en los capítulos dedicados a las inversiones de sus acuerdos de libre comercio, aunque no en los tratados bilaterales de inversión, pues cabía considerar que la liberalización de las inversiones podía abordarse mejor en conjunción con la liberalización del comercio. Sin embargo, no había pruebas concluyentes de que la celebración de un AII con disposiciones de trato nacional previo al establecimiento favoreciese el aumento de los flujos de inversión. El motivo podría ser que, al contraer compromisos en relación con la fase previa al establecimiento, los países a menudo se veían atrapados en el nivel existente de apertura y no emprendían una verdadera liberalización. Un delegado puso de relieve las experiencias nacionales en un reciente cambio de política, desde AII aplicables a la fase posterior al establecimiento a los AII relativos a la fase previa, y afirmó que esta decisión se había tomado a raíz de una reforma interna encaminada a conseguir una mayor apertura y transparencia en la admisión y el establecimiento de inversores extranjeros.

23. Los expertos debatieron si las obligaciones previas al establecimiento podían dar lugar o no a controversias entre inversores y Estados y observaron que, hasta ese momento, no se había sometido ningún caso de ese tipo a un procedimiento de solución de controversias entre inversores y Estados. Ello podía deberse a varios factores, entre ellos, el número relativamente pequeño de AII con obligaciones previas al establecimiento, el hecho de que algunos AII excluyeran ese tipo de obligaciones del ámbito aplicación del mecanismo de SCIE, la dificultad de demostrar los daños y perjuicios (especialmente el lucro cesante) tratándose de proyectos de inversión que ni

¹ Otros AII son los acuerdos económicos distintos de los tratados bilaterales de inversión que incluyen disposiciones relacionadas con la inversión (por ejemplo, capítulos dedicados a la inversión en acuerdos de asociación económica y acuerdos de libre comercio, acuerdos regionales de integración económica y acuerdos marco de cooperación económica).

quiera se habían puesto en marcha y la posible renuencia de los inversores a forzar su presencia en un Estado receptor recurriendo a un procedimiento de SCIE, ya que esto podía dar lugar a que en el futuro surgiesen problemas.

24. Algunos expertos expusieron sus experiencias nacionales en relación con el enfoque de lista negativa al adoptar un trato nacional previo al establecimiento y mencionaron varias dificultades, como la necesidad de llevar a cabo una auditoría interna exhaustiva y detenida de las medidas no conformes, incluso en los niveles regionales y subnacionales del Estado, y la imposibilidad de prever los nuevos sectores económicos que pudiesen surgir en el futuro; aunque sería posible reservar un hueco a los sectores nuevos y emergentes en un anexo del tratado donde se formularan sus reservas. Algunas esferas que podían merecer una atención especial, eran los derechos sobre la tierra, la privatización y la contratación pública. Asimismo, se consideró que el enfoque de la lista positiva y las cláusulas de máximo empeño en la liberalización de las inversiones, podían ser una alternativa al modelo de lista negativa. Otra serie de disposiciones, como la prohibición de prescripciones en materia de resultados y una excepción relativa a la seguridad nacional, podrían dar a la fase previa al establecimiento una sustancial relevancia en los AII.

3. La dimensión del desarrollo sostenible en los acuerdos internacionales de inversión

Excepciones por motivos de política pública

25. Los expertos examinaron diferentes tipos de excepciones, como las relacionadas con la balanza de pagos, la seguridad nacional, las políticas tributarias y las medidas prudenciales. Destacaron que las excepciones por motivos de política pública eran un instrumento importante de los AII, al crear una red de seguridad para proteger el interés público. Ese tipo de excepciones estaban contempladas en otros corpus de derecho internacional, entre ellos las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que permitían a los Estados adoptar en determinadas circunstancias ciertas medidas que de lo contrario estarían prohibidas. Sin embargo, se expresó el temor de que la inclusión de ese tipo de cláusulas pudiesen otorgar a los Estados un mayor poder discrecional y creasen incertidumbre y riesgos de abuso.

26. Varios expertos observaron que era necesario prevenir el abuso de las excepciones por motivos de política pública, en particular cuando constituyeran una discriminación injustificada, e instaurar una mayor certidumbre, tanto para Estados como para los inversores, sobre el ámbito de aplicación y la aplicabilidad de esas excepciones. Los expertos observaron que las excepciones podrían formularse en un modo que impidiese la arbitrariedad. Al respecto, las cláusulas relativas a las excepciones incluidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC) podían servir de modelo. Algunos expertos incidieron en la necesidad de mecanismos procedimentales para la aplicación de las cláusulas de excepción, como los comités conjuntos de las partes contratantes. Por último, los expertos debatieron si las excepciones tenían que abordar cuestiones de política general en todos los sectores o solo en determinadas esferas y sectores.

Responsabilidad social empresarial y obligaciones de los inversores

27. Los expertos debatieron si cabía reequilibrar o no las obligaciones de los inversores y los Estados en los AII y, en caso afirmativo, la forma de hacerlo, puesto que en los tratados de inversión se solían incluir únicamente las obligaciones del Estado y no se explicitaban las responsabilidades de los inversores. Algunos expertos señalaron que, si bien podría ser conveniente establecer un nuevo equilibrio, su logro sería un reto, por lo que era necesario seguir reflexionando sobre las posibles

modalidades. Además, esta cuestión estaba estrechamente vinculada a la finalidad de un tratado. Por ejemplo, el objetivo de un tratado podría dar protección a todos los inversores, o bien otorgar ese amparo a determinadas empresas, como las que cumplían unas estrictas normas de responsabilidad social empresarial u otras normas similares.

28. Se expresaron distintas opiniones sobre la necesidad de incluir normas de responsabilidad social de las empresas y obligaciones de los inversores y su posible carácter (vinculante u optativo) y contenido. Algunos delegados sugirieron que los Estados debían establecer en la legislación interna normas pertinentes en materia de conducta de los inversores, es decir, crear un marco legislativo que debían observar todos los inversores. Se expresó preocupación por la posibilidad de que los inversores extranjeros se vieran en una situación de desventaja competitiva respecto a sus contrapartes nacionales si estuviesen obligados a cumplir las normas más estrictas contempladas en un AII. Otros expertos sugirieron que era apropiado que se impusieran normas más estrictas impuestas a los inversores extranjeros, como contrapartida de los beneficios y derechos adicionales otorgados en los AII y que, por diversos motivos algunos Estados tal vez no estuvieran dispuestos o en condiciones de incorporar en la legislación nacional normas en materia de salud, medio ambiente o normas laborales. En este contexto, los expertos examinaron la sugerencia de que fueran los Estados (y no los inversores) quienes contrajesen compromisos en virtud de un tratado para aplicar determinadas normas mínimas internacionales en sus marcos nacionales. Por ejemplo, durante las negociaciones del Acuerdo Multilateral sobre las Inversiones, las partes analizaron la posibilidad de anexas en el acuerdo las Directrices para las Empresas Multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

29. Uno de los métodos señalados por algunos expertos para integrar en los AII las obligaciones de los inversores consistía en incluirlas en la definición de inversión o en una cláusula de denegación de beneficios, permitiendo así a los Estados formular objeciones de índole jurisdiccional a las reclamaciones presentadas en el marco de un procedimiento de SCIE por inversores que presuntamente hubieran vulnerado las normas respectivas. Los expertos debatieron otras opciones, incluso la de tener en cuenta el incumplimiento de las obligaciones de los inversores en la fase sobre el estudio del fondo y los daños en el procedimiento SCIE y la de permitir a un Estado plantear la cuestión del incumplimiento de los inversores mediante la presentación de una demanda de reconversión. Los expertos destacaron la importancia de redactar con claridad las normas sustantivas y las cláusulas de excepción. Se barajó la idea de una licencia social para poder operar, al considerarse que era una forma de implicar a las comunidades locales y otros interesados con respecto a las responsabilidades de los inversores. Muchos inversores habían reconocido la importancia de una conducta empresarial responsable y, en cierta medida, los tribunales arbitrales ya la habían tenido en cuenta al resolver sobre el cumplimiento del inversor de las obligaciones impuestas por la legislación nacional. Varios expertos pidieron que se llevaran a cabo nuevos estudios exhaustivos en esta materia.

Normas eficaces para la promoción de la inversión sostenible y favorecedora del desarrollo

30. Al examinar la necesidad de contar con normas más eficaces para promover las inversiones que favoreciesen el desarrollo sostenible, algunos expertos incidieron en el papel del derecho interno en el logro de un buen clima empresarial y afirmaron que los AII no eran el único o principal instrumento disponible. En este sentido, se destacó la importancia de las cláusulas de protección en los AII. Además, era posible incluir normas más específicas sobre la promoción de la inversión en los AII. Algunos expertos destacaron que ciertas disposiciones de los AII, como las prohibiciones de

prescripciones en materia de resultados, podrían constreñir el espacio de políticas para promover las inversiones sostenibles y favorecedoras del desarrollo. En cuanto a las experiencias nacionales, se examinaron las ventajas de hacer constar los objetivos de desarrollo sostenible en el preámbulo del tratado, aunque esas referencias únicamente gozarían de un valor interpretativo en lugar de ser jurídicamente vinculantes. Por último, los expertos examinaron una propuesta de que los Estados de origen concediesen garantías a la inversión o créditos a la exportación a condición de que se cumpliesen determinadas normas o directrices internacionales.

Incentivos a la inversión

31. Los expertos examinaron los incentivos a la inversión —fiscales, financieros o regulatorios— en relación con la necesidad tanto de captar inversión como de conservar el espacio de políticas. Se expresaron distintas opiniones sobre la posibilidad y la manera de abordar los incentivos en los AII. A juicio de algunos expertos los incentivos eran una cuestión de derecho interno, mientras que otros observaron que la concesión y retirada de incentivos podía convertirse en un problema en el contexto de la expropiación y el principio de no discriminación en los AII. Otra opinión era que los incentivos concedidos únicamente a los inversores extranjeros en la fase posterior al establecimiento podían considerarse discriminatorios en comparación con los concedidos a los nacionales. Además, los expertos señalaron que la aplicabilidad de las disposiciones de los AII a los incentivos podría depender de si el acuerdo se limitaba a la fase posterior al establecimiento o abarcaba también la previa.

32. Con respecto a los aspectos de desarrollo sostenible en particular, algunos expertos hicieron hincapié en que el proceso de adopción de decisiones sobre los incentivos tenía que ser transparente. En este sentido, se sugirió constituir un comité interministerial, publicar información en Internet y lograr la participación de los interesados. Los expertos observaron que algunos incentivos, por ejemplo las desgravaciones fiscales, podían ser contrarios a los objetivos del desarrollo sostenible, por lo que no debían utilizarse. Era preciso calcular cuidadosamente los costos de la concesión de incentivos y los beneficios previstos de esa opción. Los expertos reconocieron que la competencia por ofrecer los mayores incentivos y por reducir las normas ambientales y sociales sería perjudicial para el desarrollo sostenible. Se consideraron otras políticas alternativas para hacer frente al problema, como las restricciones del uso de incentivos.

Interrelación con otros corpus jurídicos

33. Con respecto a la interrelación entre los AII y otros corpus de derecho internacional, los expertos reconocieron que había habido una tendencia creciente a abordar en los AII cuestiones, como los derechos humanos, el trabajo, la salud, el medio ambiente y los derechos de propiedad intelectual, que podían estar tratadas en otros instrumentos internacionales. Algunos AII excluían a los acuerdos de integración regional o tratados de doble imposición del ámbito de aplicación de la cláusula de la nación más favorecida. Otras exclusiones previstas en este tipo de tratados afectaban a las licencias obligatorias compatibles con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), las excepciones relacionadas con la balanza de pagos o las obligaciones en materia de paz y seguridad derivadas de la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas. Algunos expertos señalaron que existía la posibilidad de que algunas obligaciones contraídas por el Estado en virtud de otros corpus jurídicos entraran en conflicto con las contraídas en virtud de los AII, teniendo en cuenta los principios interpretativos aplicados por los tribunales arbitrales y de algunos de sus laudos; aunque otras delegaciones consideraron que esa posibilidad era limitada,

puesto que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados proporcionaba suficientes indicaciones al respecto. En este sentido, algunos expertos estimaron que no siempre se tomaban en consideración suficientemente otros corpus jurídicos al interpretar disposiciones sustantivas de un AII en un proceso de arbitraje.

34. Se sugirió la posibilidad de incluir en el anexo de un AII una lista de otros tratados, lista que podría ser cerrada o abierta. Otras dos sugerencias examinadas fueron la de crear un mecanismo institucional para que las partes contratantes consultaran sobre los posibles conflictos entre distintos instrumentos de derecho internacional y la de remitirse a otro corpus que pudiese proporcionar con autoridad una interpretación sobre las cuestiones planteadas. Muchos expertos consideraron que podía mejorarse la capacidad resolutoria de los árbitros mediante la institucionalización del sistema de arbitraje.

4. Instrumentos para modernizar la red de acuerdos internacionales de inversión

Negociaciones regionales (consolidación y/o paralelismo); acuerdos de libre comercio frente a tratados bilaterales de inversión

35. Los expertos examinaron las consecuencias del aumento del regionalismo en la celebración de tratados. Se consideraron varias dimensiones, entre ellas, si el regionalismo podía contribuir a la modernización del régimen de AII, las repercusiones de los tratados megarregionales en los Estados no participantes y las ventajas y desventajas de celebrar acuerdos que centrados exclusivamente en la inversión frente la posibilidad de integrar capítulos sobre la inversión en los acuerdos de libre comercio. En este sentido, suscitó preocupación que en los procesos, tanto multilaterales como regionales, los Estados poderosos pudiesen imponer su voluntad a los Estados más pequeños o menos desarrollados, dado que podían existir desigualdades incluso dentro de la misma región. Sin embargo, las negociaciones regionales podían ser un medio para armonizar un régimen fragmentario de AII. Se propuso que se reconociese a un Estado no participante la condición de observador en las negociaciones. Se propuso también que se mejorase la transparencia general de las negociaciones regionales.

36. Si bien el regionalismo podía contribuir a una consolidación de las normas a largo plazo, preocupaba que a corto plazo la utilización de la cláusula de nación más favorecida pudiese debilitar las normas más elaboradas de los nuevos tratados. En este sentido, los expertos señalaron que sería útil que los acuerdos regionales incluyesen normas específicas sobre las relaciones con otros acuerdos sobre la misma materia, tanto vigentes como futuros, por ejemplo, mediante la inclusión de una norma sobre conflictos de leyes que especificase el derecho aplicable en caso de incompatibilidad.

37. En cuanto a las sinergias entre los tratados de comercio y de inversión, se podría considerar que la inversión presentaba una singularidad que justificaba la celebración de acuerdos exclusivamente sobre esta materia. Dado que ese tipo de acuerdo se firmaba con fines tanto de promoción como de protección y que estos podrían o no coincidir con los objetivos de la liberalización del comercio, los expertos consideraron que era probable que siguiesen celebrándose acuerdos que trataran exclusivamente de la inversión.

Enfoques multilaterales

38. Los expertos examinaron las ventajas de adoptar un enfoque multilateral en un tratado de inversión como medio para lograr una mayor consolidación del régimen de los AII. La mayoría de los expertos consideraron que la renegociación de los tratados era la salida más viable, a la vista de las pocas posibilidades de llegar a un consenso

multilateral sobre la reforma del régimen de los AII en un futuro próximo. La capacidad de los países para llevar a cabo la reforma de los AII sobre una base puramente individual era mínima, ya que para poder modificar un tratado bilateral sería necesario el consentimiento de al menos dos partes.

39. Se recordó el fracaso de algunas tentativas multilaterales en la esfera de la inversión, pero los expertos incidieron en que los enfoques multilaterales podían apoyar los esfuerzos de reforma. Los instrumentos multilaterales creados por otras organizaciones internacionales podían ser fuente de inspiración, aunque la singularidad del régimen de los AII podía impedir su aplicación directa. Se recordó la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia de la CNUDMI y su enfoque de aceptación expresa. Sin embargo, se cuestionó la posibilidad de que todos los Estados lograsen consensuar la formulación de otras disposiciones sustantivas más polémicas (como el trato justo y equitativo o la expropiación indirecta). Una de las propuestas fue la de comenzar con instrumentos jurídicamente menos vinculantes, como modelos de leyes, normativas, directrices, recomendaciones, conjuntos de herramientas o listas de verificación para los negociadores de AII, hasta llegar progresivamente a unas bases comunes. Un delegado sugirió que la UNCTAD crease una base de datos que pudiesen utilizar los Estados para intercambiar información sobre las cuestiones planteadas.

Renegociación y expiración de tratados y retos conexos

40. Los expertos examinaron la idea de que los AII, aunque estuviesen concebidos como instrumentos a largo plazo, no fuesen estáticos. En este contexto, algunos expertos consideraron si se podía o no terminar un tratado que se estimase que no contribuía al desarrollo sostenible, bien de manera unilateral, bien mediante un acuerdo entre las partes contratantes. Algunas cuestiones políticas y económicas, como, por ejemplo, cuando, por motivos de reputación, un Estado tenía problemas para acceder a la financiación para el desarrollo y al examen de las agencias de calificación, podrían disuadir a muchos Estados de rescindir un tratado. Sin embargo, la revocación no suponía necesariamente que un Estado fuese menos atractivo, ya que las preocupaciones del inversor podrían despejarse por otros medios, por ejemplo mediante el fortalecimiento del estado de derecho y la mejora de la facilitación de las inversiones. Los expertos examinaron la manera de abordar los problemas relacionados con la continuidad de la aplicación de las disposiciones de los tratados en virtud de una cláusula de supervivencia, incluida la posibilidad de que las partes contratantes tomaran conjuntamente la decisión de revocar esa cláusula antes de su terminación.

41. Otras opciones barajadas fueron las de establecer un calendario de continuidad de la aplicación, en función de las necesidades de los distintos sectores, como, por ejemplo, una aplicación durante un período más prolongado en el caso de los proyectos de infraestructuras o de minería. También se contempló la renegociación de los AII, es decir, la sustitución de un tratado antiguo por uno nuevo, lo que permitiría a las partes contratantes coordinar la reforma. Sin embargo, los expertos señalaron que la renegociación podía plantear graves problemas de capacidad en algunos países y dependería de un consentimiento mutuo. Algunos expertos consideraron que la renegociación no era el método más eficaz de abordar cuestiones transversales en los AII. Sobre este particular, otros expertos señalaron la posibilidad de adoptar el enfoque de aceptación expresa en las cuestiones en las que se podría estar fraguando un consenso (por ejemplo, una de las sugerencias fue la expropiación indirecta) y se mencionó a la Convención sobre la Transparencia de la CNUDMI como ejemplo de ese enfoque.

Papel de la interpretación en la reforma de los acuerdos internacionales de inversión

42. Los expertos debatieron si los Estados podían o debían proporcionar orientación a los tribunales arbitrales ofreciendo una interpretación auténtica de las disposiciones de los AII y sobre la forma en que se podría lograr. Los expertos señalaron que los esfuerzos podían focalizarse en las cláusulas más controvertidas comunes a la mayoría de los tratados y a las que los tribunales habían atribuido significados contradictorios, como las cláusulas de trato de nación más favorecida, de trato justo y equitativo y de aplicabilidad general. Se consideraron diversas formas en que los Estados podían llevar a cabo este tipo de interpretación, como, por ejemplo, adoptando un enfoque bilateral que permitiese a un Estado proponer a sus asociados en el tratado la formulación de declaraciones interpretativas de determinados tratados bilaterales de inversión. También podían ayudar en la labor interpretativa las comunicaciones de partes contratantes no litigantes en los procedimientos de SCIE. Por ejemplo, era práctica corriente que las tres partes en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte presentasen resoluciones sobre cuestiones jurídicas planteadas en casos sometidos a un procedimiento de SCIE en virtud de ese tratado. Algunos expertos destacaron que la cronología de las notas de interpretación, es decir, su publicación antes, durante o después de una controversia, podía suscitar problemas en cuanto a la equidad.

43. Los expertos examinaron también un enfoque multilateral siguiendo, por ejemplo, el modelo del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, que preveía un mecanismo optativo para los Estados. Se destacó la práctica de las Naciones Unidas y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos de formular observaciones sobre sus respectivos modelos de tratado de doble imposición. Sin embargo, los expertos observaron que las diferencias de redacción de los AII plantearía problemas importantes para lograr una respuesta multilateral. Los expertos señalaron que los AII más recientes solían incluir expresamente varias opciones que mejoraban la potestad interpretativa de los Estados.

5. Solución de controversias en materia de inversión

Mecanismo de apelación

44. Los expertos examinaron la idea de que en los AII figurase un mecanismo de apelación y consideraron que el derecho a presentar un recurso de apelación era una garantía del debido proceso a la que debían poder acogerse las partes litigantes y que existía en otros mecanismos internacionales de solución de diferencias. Al mismo tiempo, los expertos observaron que establecer un mecanismo de apelación era una cuestión muy compleja en el contexto del régimen de los AII y que sus perspectivas de futuro dependerían de si el sistema seguiría siendo predominantemente bilateral o de si se materializarían sus crecientes dimensiones regional y multilateral. Otro factor importante era si el sistema seguiría estando orientado a las controversias entre inversores y Estados o bien evolucionaría hacia un mecanismo de solución de controversias entre Estados.

45. Sería preferible un mecanismo de apelación único y permanente a los mecanismos *ad hoc*, ya que permitiría abordar mejor los actuales problemas de falta de coherencia jurídica y previsibilidad en los laudos arbitrales. Se hizo referencia a la OMC como posible modelo, aunque los expertos reconocieron que el Órgano de Apelación supervisaba una serie de tratados multilaterales (los acuerdos de la OMC) y no miles de AII, cada uno con una redacción diferente. Una alternativa también sugerida fue la de utilizar como un foro el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), aunque los expertos observaron que

también se utilizaban con frecuencia el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y otras normas de arbitraje y que a veces eran las únicas normas disponibles en el marco de un AII, como cuando, por ejemplo, un país no era miembro del CIADI.

46. Un experto observó que, a la vista de las diferencias de lenguaje en los AII, no sería probable que un mecanismo de apelación resolviese plenamente los problemas relacionados con la coherencia y la previsibilidad, pero mejoraría considerablemente la legitimidad del sistema de la SCIE. Dos delegados destacaron que sería difícil crear un mecanismo de apelación sin llevar a cabo una reforma en profundidad de los AII porque, entre otros motivos, podría ser necesario hacer modificaciones en algunos de los tratados vigentes. Aunque era difícil encontrar soluciones a corto plazo, cabría considerar la posibilidad de adoptar un enfoque participativo y gradual, como un mecanismo optativo similar al de la Convención sobre la Transparencia de la CNUDMI. En este contexto, podría ser útil llevar a cabo un análisis más detallado sobre las formas en que podría establecerse un mecanismo de apelación, el posible alcance de esa vía de recurso y otras cuestiones concretas de su examen.

Tribunal internacional para las cuestiones relativas a las inversiones

47. Los expertos analizaron los problemas de legitimidad que planteaba el sistema vigente de arbitraje *ad hoc*. Al respecto, habría que prestar atención a cuestiones como la impresión de falta de independencia e imparcialidad de los árbitros, el elevado costo de los procedimientos de arbitraje en materia de inversión y los interrogantes acerca de la competencia de los tribunales de arbitraje *ad hoc* cuando se dirimían cuestiones de interés público. Los expertos consideraron la posibilidad de si un tribunal internacional permanente para asuntos relacionados con la inversión podía o no abordar esas cuestiones, entre otras cosas, facilitando el acceso de las partes interesadas distintas de los inversores y los Estados, por ejemplo, las comunidades afectadas por los proyectos de inversión.

48. Con respecto a las posibles desventajas de dicho tribunal, los expertos observaron que podría plantear problemas de soberanía entre los Estados, entrañar gastos para un grupo más amplio de países y contribuir a la politización de las controversias. Algunos expertos señalaron que el debate podía desviar la atención de otros métodos más prácticos para la solución de controversias en materia de inversiones y que la necesidad de un tribunal permanente sería menos apremiante si los países mejorasen su ordenamiento jurídico interno y aumentasen las oportunidades para la mediación o mecanismos alternativos de resolución de controversias.

49. Si bien reconocieron que era necesaria una considerable voluntad política para crear un tribunal, los expertos examinaron la viabilidad de su creación en un contexto plurilateral por iniciativa de un grupo de países a la que podrían sumarse otros países en una etapa posterior. Algunos expertos consideraron que las iniciativas multilaterales eran más prometedoras para garantizar la legitimidad y la representatividad de una institución permanente. Un delegado sugirió vincular el examen de esta cuestión al del mecanismo de apelación, ya que con un tribunal de inversiones sería posible disponer de un recurso de apelación.

50. Varios delegados alentaron a que la UNCTAD y otras organizaciones llevasen a cabo más investigaciones en esta esfera, en particular sobre cuestiones como la relación de este posible tribunal con la cuestión del arbitraje en materia de inversiones y los procedimientos de controversias entre Estados, así como sobre su competencia y vías de recurso. En las futuras investigaciones tal vez también se podría considerar la posibilidad de utilizar los mecanismos de aplicación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) o la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York), y se podrían analizar las mejores prácticas y los conocimientos

adquiridos a partir de la experiencia del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias de la OMC, la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales y cortes internacionales y regionales.

Acceso de los inversores a la solución de controversias entre inversores y Estados (por ejemplo, la definición del ámbito de aplicación material y el agotamiento de los recursos internos)

51. Se expresaron distintas opiniones con respecto al acceso de los inversores a la SCIE y la necesidad de su reforma. A juicio de un participante, no era necesario seguir proporcionando a los inversores acceso a esta posibilidad, dadas las preocupaciones que suscitaba la legitimidad de este mecanismo de solución de controversias y el hecho de que reconocía a los inversores extranjeros derechos que no asistían a los inversores nacionales. Algunos expertos también cuestionaron la finalidad de la inclusión de la SCIE en tratados suscritos entre Estados con ordenamientos jurídicos desarrollados. Además, incluir la SCIE en los tratados celebrados entre Estados desarrollados y en desarrollo podría provocar nuevas desigualdades. En este contexto, algunos delegados incidieron en que, por el contrario, los gobiernos deberían focalizarse en el fomento del estado de derecho interno y en la mejora de la calidad de los sistemas y las instituciones judiciales nacionales. Como mínimo, debería existir una norma para que se utilizasen en primer lugar los recursos internos, o bien por un período mínimo, o bien hasta que se hubiesen agotado todos los recursos internos.

52. En el otro planteamiento se incidía en las dificultades que enfrentaban los inversores cuando invertían en el extranjero, que podían deberse a una relación de poder desequilibrada entre inversores y gobiernos y a la capacidad de estos últimos para modificar unilateralmente el derecho interno o para conceder beneficios únicamente a los inversores nacionales. Desde un punto de vista histórico, los AII habían sido resultado de la internacionalización de cuestiones relacionadas con el estado de derecho que afectaban a los inversores. Los AII vigentes habían evolucionado en muchos aspectos, lo que era reflejo de la mayor experiencia adquirida por los Estados en la negociación de tratados y los conocimientos adquiridos en los arbitrajes de casos relacionados con inversiones.

53. Los expertos examinaron una propuesta para mejorar los mecanismos de SCIE. Entre las reformas propuestas se señalaron: mejorar la transparencia de los procedimientos de SCIE, incorporar en los tratados un código de conducta de los árbitros, crear un mecanismo de apelación, abordar la cuestión de la impugnación por los pequeños inversores mediante la interposición de una acción colectiva, añadir un mecanismo rápido para no admitir a trámite las reclamaciones temerarias, prever una disposición de vías excluyentes para evitar la doble indemnización, aclarar las normas sobre el cálculo de los intereses y la distribución de los costos y mejorar las disposiciones relativas al derecho a regular del Estado receptor. Un método útil era instaurar mecanismos distintos para tratar con tipos específicos de reclamaciones, por ejemplo, por materia, sector o normativa concreta. En cuanto a las oportunidades que presentaban los períodos de reflexión, los Estados deberían utilizar esos períodos para entablar negociaciones serias en los niveles más altos del Gobierno, con el fin de encontrar una solución en una fase temprana. Un participante expresó su preocupación por las cláusulas de aplicabilidad general que presuntamente habían utilizado algunos inversores para eludir las cláusulas de resolución de controversias en los contratos. Algunos delegados propusieron que la UNCTAD emprendiese una labor en profundidad sobre las vías de recurso y las indemnizaciones.

Transparencia

54. Los expertos examinaron la cuestión de la transparencia de los procedimientos de arbitraje como medio para exponer los abusos del sistema y reaccionar ante los casos de interés público. Esta cuestión había que examinarla con cuidado, entre otras cosas, para prevenir el hostigamiento de los testigos y proteger la información comercial de carácter confidencial. Se plantearon algunos motivos de preocupación por los gastos adicionales que entrañaba la mejora de la transparencia. Se examinó la labor de la CNUDMI en esta esfera, entre otras cosas, como ejemplo de solución multilateral coordinada a un problema concreto. En su 41^{er} período de sesiones, la Comisión había convenido en que el tema de la transparencia era importante y que le había llevado solo unos pocos años concebir el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia y un mecanismo apropiado de aceptación expresa que posibilitase la aplicación de las normas a las controversias con arreglo a lo dispuesto en los AII vigentes. Además, los Estados podrían remitirse al Reglamento sobre la Transparencia en sus nuevos tratados, como ya se había hecho en algunos casos.

55. Muchos expertos consideraron que en el futuro sería importante defender las ventajas de una mayor transparencia para los inversores e indicaron que los Estados de origen podían desempeñar un importante papel en ese empeño. Los expertos pusieron de relieve la necesidad de cooperar con el CIADI y otras instituciones de arbitraje, así como la necesidad de permitir a la sociedad civil desempeñar un protagonismo mayor en la supervisión de las novedades en esta materia. Entre otras sugerencias, se señalaron la puesta en marcha con determinados países de proyectos experimentales en materias como la transparencia, la limitación de la ejecución de las sentencias arbitrales que no se hubiesen hecho públicas y la imposición de la adhesión al Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia como condición para obtener un préstamo de las instituciones financieras internacionales. Por último, los expertos reconocieron que la transparencia tenía que aplicarse también a las resoluciones, en particular las convenidas en el marco de procedimientos de mediación. También se examinó un tema más amplio como la transparencia en la negociación y renegociación de los tratados.

6. Conclusiones y recomendaciones

56. En la última sesión plenaria, los expertos expresaron su reconocimiento a la UNCTAD por la organización de la reunión. Muchos expertos afirmaron que el carácter innovador e interactivo del formato, con la celebración de sesiones paralelas y la participación de una amplia gama de interesados no gubernamentales del sector privado, la sociedad civil y las instituciones universitarias había contribuido a que la reunión fuese representativa, informativa y productiva.

57. Algunos expertos reiteraron la necesidad de medidas coordinadas para acometer una reforma eficaz e integral del régimen de los AII. Recalaron que por sí solos los países podrían realizar únicamente algunas partes de la necesaria reforma de los AII. Las soluciones nacionales eran útiles, pero, por definición, no podían ser exhaustivas. Solo un esfuerzo multilateral y conjunto podía ser verdaderamente eficaz. En este contexto, algunos expertos destacaron las nuevas iniciativas multilaterales en esferas conexas como la tributación.

58. Se expusieron otras propuestas para apoyar los esfuerzos individuales de los países a fin de mejorar el régimen de los AII, como el establecimiento de directrices no vinculantes, que los países podrían asumir con carácter optativo, una lista de control para las negociaciones de este tipo de acuerdos, un centro de asistencia jurídica para los países en desarrollo y los países menos adelantados, un código de conducta para los árbitros y la promoción de principios de mecanismos de gestión temprana de conflictos, así como la realización de esfuerzos constantes para revisar el

modelo de AII de los Estados. La mejora de los sistemas e instituciones jurídicas nacionales seguiría siendo una cuestión de primordial importancia.

59. Varios expertos pusieron de relieve el papel de la UNCTAD en cuanto incubadora, coordinadora de ideas y plataforma multilateral inclusiva para el intercambio de experiencias sobre cuestiones relacionadas con la reforma de los AII. Algunos delegados exhortaron a la secretaría a que asumiera un papel más activo y elaborase una hoja de ruta orientada a la acción para la reforma de los AII que tuviese en cuenta los intereses de todas las partes. Además, algunos delegados subrayaron la necesidad de mantener la asistencia técnica. Por último, algunos expertos señalaron la necesidad de llevar a cabo más investigaciones sobre las cuestiones planteadas y más debates de seguimiento, entre otras cosas, creando grupos de trabajo.

60. En sus observaciones de clausura, el Director de la División de la Inversión y la Empresa señaló que la reunión de expertos había logrado los resultados esperados y subrayó que el objetivo global de la reforma del régimen de los AII debía ser, esto es, que las medidas debían centrarse en sus deficiencias sistémicas y que se debía velar por lograr sinergias con otros procesos de formulación de políticas públicas. El Director pidió que las futuras medidas fuesen colaborativas en espíritu, lo que implicaba la sabiduría colectiva de todas las partes interesadas, y estuviesen orientadas hacia la búsqueda de soluciones concretas. Por último, el Director subrayó la necesidad de un nuevo compromiso multilateral, pluridisciplinar y asumido por múltiples partes interesadas en relación con la cuestión.

II. Cuestiones de organización

A. Elección de la Mesa

(Tema 1 del programa)

61. En su sesión plenaria de apertura, celebrada el 25 de febrero de 2015, la Reunión de Expertos eligió Presidente al Sr. Ahmed Shehabeldin (Egipto) y Vicepresidente-Relator al Sr. Colin Brown (Unión Europea).

B. Aprobación del programa y organización de los trabajos

(Tema 2 del programa)

62. También en su sesión plenaria de apertura, la Reunión Multianual de Expertos aprobó el programa provisional del período de sesiones (que figuraba en el documento TD/B/C.II/EM.4/1). Así pues, el programa fue el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Transformación del régimen de acuerdos internacionales de inversión.
4. Aprobación del informe de la reunión.

C. Resultados de la reunión

63. En su sesión plenaria de clausura, celebrada el 27 de febrero de 2015, la Reunión Multianual de Expertos acordó que la Presidencia prepararía un resumen de los debates.

D. Aprobación del informe de la reunión
(Tema 4 del programa)

64. Asimismo, en su sesión plenaria de clausura, la Reunión de Expertos autorizó al Vicepresidente-Relator a que, bajo la autoridad de la Presidencia, ultimara el informe tras la conclusión de la reunión.

Anexo I

Participantes²

1. Asistieron a la reunión multianual de expertos representantes de los siguientes Estados miembros de la UNCTAD:

Afganistán	Kazajstán
Albania	Kenya
Alemania	Letonia
Angola	Libia
Arabia Saudita	Madagascar
Argelia	Malasia
Argentina	Malí
Austria	Malta
Bangladesh	Marruecos
Barbados	México
Belarús	Mongolia
Bélgica	Montenegro
Benin	Mozambique
Bhután	Myanmar
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Namibia
Bosnia y Herzegovina	Nepal
Brasil	Nicaragua
Camerún	Nigeria
Canadá	Noruega
China	Omán
Colombia	Países Bajos
Costa Rica	Pakistán
Croacia	Panamá
Cuba	Perú
Ecuador	Polonia
Egipto	Portugal
Emiratos Árabes Unidos	Qatar
Eslovaquia	República Checa
España	República de Moldova
Estados Unidos de América	República Democrática del Congo
Etiopía	República Democrática Popular Lao
Filipinas	Rumania
Francia	Serbia
Gambia	Sri Lanka
Georgia	Sudáfrica
Guatemala	Suecia
Guinea	Suiza
Haití	Suriname
India	Tailandia
Indonesia	Trinidad y Tabago
Irán (República Islámica del)	Túnez
Iraq	Turquía
Israel	Yemen
Italia	Zimbabwe
Jordania	

² En la presente lista figuran únicamente los participantes inscritos. La lista de participantes se puede consultar en el documento TD/B/C.II/EM.4/INF.1.

2. Estuvieron representadas en la reunión de expertos las siguientes organizaciones intergubernamentales:

- Asociación Europea de Libre Comercio
- Centro del Sur
- Mercado Común de África Meridional y Oriental
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
- Organización Internacional de la Francofonía
- Unión Económica y Monetaria de África Occidental
- Unión Europea

3. Estuvieron representados en la reunión de expertos los siguientes órganos, organismos y programas de las Naciones Unidas:

- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
- Comisión Económica para África
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

4. Estuvieron representados en la reunión de expertos los siguientes organismos especializados y organizaciones conexas:

- Grupo del Banco Mundial
- Organización Mundial del Comercio

5. Estuvieron representadas en la reunión de expertos las siguientes organizaciones intergubernamentales:

Categoría general

- ActionAid
- Cámara de Comercio Internacional
- Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sostenible
- Confederación Sindical Internacional
- Consumer Unity and Trust Society International
- Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible
- Internacional de Servicios Públicos
- Red del Tercer Mundo

Categoría especial

- Center of Concern

Anexo II

[Francés e inglés únicamente]

Other attendees

1. The following other organizations were represented at the expert meeting:
 - Africa 21
 - Austrian Federal Economic Chamber
 - British Institute of International and Comparative Law
 - Centre for International Governance Innovation
 - Centre for Socio-Eco-Nomic Development
 - Columbia Center on Sustainable Investment
 - Ecologic Institute
 - Energy Charter Secretariat
 - Environmental Data Services Europe
 - Environmental Data Services United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
 - European Economic and Social Committee
 - Friedrich Ebert Foundation
 - Geneva Consensus Foundation
 - Institut Euro-Africain de Droit Economique
 - International Institute for Environment and Development
 - Oeconomicae Corporate Sustainability Research Institute Switzerland
 - People's Health Movement – Safe Observer International
 - ToHelp
 - Traidcraft
 - United Planet
 - World Economic Forum
 - WTO Affairs Consultation Centre, Shanghai, China

2. The following academic institutions were represented at the expert meeting:
 - Asser Institute, The Hague, Netherlands
 - Bocconi University, Milan, Italy
 - Brunel Law School, Brunel University London
 - Centre for Energy, Petroleum and Mineral Law and Policy, University of Dundee, United Kingdom
 - Cologne Business School, Germany
 - Dauch College of Business and Economics, Ashland University, United States
 - Faculty of Law, University of New South Wales, Australia
 - Free University (Vrije Universiteit) Brussels
 - Global Economic Governance Programme, University of Oxford, United Kingdom
 - Graduate Institute of International and Development Studies, Geneva, Switzerland
 - HTW University of Applied Sciences, Berlin
 - Institute of Malaysian and International Studies, National University of Malaysia
 - Institute of World Economy and Politics, Chinese Academy of Social Sciences
 - International Economic Law and Policy, Faculty of Law, University of Barcelona, Spain
 - King's College London
 - Korea University Law School, Republic of Korea
 - London School of Economics and Political Science

Max Planck Institute Luxembourg for International, European and Regulatory
Procedural Law
 Moscow State Institute of International Relations
 National University of Singapore
 Paris II Panthéon-Assas University
 Queen Mary University of London
 School of Law, University of St. Thomas, Saint Paul, United States
 School of Oriental and African Studies, University of London
 The Hague University of Applied Sciences, Netherlands
 University College London
 University of Amsterdam
 University of Antwerp, Belgium
 University of Athens
 University of Basel, Switzerland
 University of Cambridge, United Kingdom
 University of Fribourg, Switzerland
 University of Geneva, Switzerland
 University of Kiel, Germany
 University of Lausanne, Switzerland
 University of Leuven, Belgium
 University of Liverpool, United Kingdom
 University of Nice, France
 University of St. Gallen, Switzerland
 University of Toronto, Canada
 University of Verona, Italy
 Utrecht University, Netherlands
 World Trade Institute, University of Bern

3. The following guest speakers attended the expert meeting:

Ms. Catalina Barberi Torres, Economist, Ministry of Trade, Industry and
Tourism, Bogota
 Mr. Muhammad De Gama, Director, International Trade and Investment,
Department of Trade and Industry, Pretoria
 Mr. Erivaldo Gomes, Deputy Subsecretary for Regional Integration and Trade,
Ministry of Finance, Brasilia
 Mr. Chutintorn Gongsakdi, Director General, Department of International
Economic Affairs, Ministry of Foreign Affairs, Bangkok
 Ms. Saloua Hsoumi, Chief, Negotiators Team, and Director, Ministry of
Development, Investment and International Cooperation, Tunis
 Ms. Afroza Khan, Joint Secretary, Ministry of Industries, Dhaka
 Mr. Gert Kodra, First Secretary, Expert in International Investment Agreements,
Ministry of Foreign Affairs, Tirana
 Ms. Yongjie Li, Director, Department of Treaty and Law, Ministry of Commerce,
Beijing
 Ms. Brigitte Lüth, Attaché, Permanent Mission of Austria, Geneva
 Ms. Champika Malalgoda, Director, Research and Policy Advocacy Department,
Board of Investment, Colombo
 Ms. Stormy-Annika Mildner, Head of Department, External Economic Policy,
Federation of German Industries, Berlin
 Mr. Manuel Monteagudo, General Counsel, Central Reserve Bank of Peru, Lima
 Mr. John O'Neill, Minister and Deputy Permanent Representative, Permanent
Mission of Canada, Geneva
 Ms. Jasmina Roskic, Head of Department, Ministry of Trade, Tourism and
Telecommunications, Belgrade

- Mr. Sudhanshu Roy, Legal Adviser, International Investment Agreements, Ministry of Finance, New Delhi
- Mr. Ahmed Shehabeldin, Minister Plenipotentiary and Deputy Permanent Representative, Permanent Mission of Egypt, Geneva
- Mr. Lukas Siegenthaler, Head of Division, International Investment and Multinational Enterprises, State Secretariat for Economic Affairs, Bern
- Mr. Renato R. De Campos Souza, Deputy Director, International Negotiations, Ministry of Development, Industry and Foreign Trade, Brasilia
- Ms. Samira Sulejmanovic, Head of Unit, Bilateral Trade Relations, Ministry of Foreign Trade and Economic Relations, Sarajevo
- Ms. Ishita Ganguli Tripathy, Director, Domestic Investment and International Investment Agreements, Department of Economic Affairs, Ministry of Finance, New Delhi
- Mr. Marten van den Berg, Deputy Director General, Foreign Economic Relations, Ministry of Foreign Affairs, The Hague, Netherlands
- Mr. Christopher S. Wilson, Deputy Chief, Permanent Mission of the United States to the World Trade Organization, Geneva
- Ms. Aurelia Antonietti, Legal Counsel, International Centre for Settlement of Investment Disputes, World Bank Group, Washington, D.C.
- Ms. Nathalie Bernasconi-Osterwalder, Group Director, Economic Law and Policy, International Institute for Sustainable Development, Geneva
- Mr. Colin Brown, Deputy Head of Unit, Dispute Settlement and Legal Aspects of Trade Policy, Directorate General for Trade, European Union, Brussels
- Ms. Jane Connors, Director, Research and Right to Development Division, Office of the High Commissioner for Human Rights, Geneva
- Ms. Corinne Montineri, Legal Officer, International Trade Law Division and Secretary, Working Group II (Arbitration and Conciliation), United Nations Commission on International Trade Law, Vienna
- Ms. Anca Radu, Policy Officer and Investment Negotiator, European Union, Brussels
- Ms. Sanya Reid Smith, Senior Researcher and Legal Adviser, Third World Network, Geneva
- Mr. Peter Sorensen, Ambassador, Head of the Permanent Delegation of the European Union to the United Nations Office and other international organizations in Geneva
- Mr. Nicolas Jansen Calamita, Director, Investment Treaty Forum, and Senior Research Fellow, British Institute of International and Comparative Law, London
- Mr. Lorenzo Cotula, Principal Researcher, Law and Sustainable Development, International Institute for Environment and Development, London
- Ms. Anna De Luca, Professor, Bocconi University, Milan, Italy
- Mr. Shaun Donnelly, Vice-President, Investment and Financial Services, United States Council for International Business, Washington, D.C.
- Mr. Michael Ewing-Chow, Professor, National University of Singapore
- Mr. Luis Gallegos, former Permanent Representative, Permanent Mission of Ecuador, Geneva
- Ms. Lise Johnson, Head, Investment Law and Policy, Columbia Center on Sustainable Investment, United States
- Mr. Federico Ortino, Reader in International Economic Law, King's College London
- Mr. Jonathan Peel, Vice-President, International Relations Section, European Economic and Social Committee, Brussels
- Mr. Lauge Poulsen, Lecturer in International Political Economy, University College London

Mr. Ilia Rachkov, Associate Professor, Moscow State Institute of International Relations

Ms. Luisa Santos, Director, International Affairs, BusinessEurope, Brussels

Mr. Stephan Schill, Professor, University of Amsterdam

Ms. Krista Nadakavukaren Schefer, Professor, University of Basel, Switzerland

Ms. Rebecca Varghese-Buchholz, Policy Adviser, Trade and Investment, Traidcraft, Gateshead, United Kingdom
